

**PROCESO:** VERBAL - MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA INES MEZA MORA.  
**DEMANDADO:** CARLOS JAVIER RODRIGUEZ SAMBONI.  
**RADICADO:** 680014003013-2023-00317-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA promovido por CLAUDIA INES MEZA MORA, a través de apoderado judicial, contra CARLOS JAVIER RODRIGUEZ SAMBONI, se observa que adolece de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

**Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

Puesto que se requiere se enumeren las pretensiones, pues en la pretensión primera se acumulan varias, siendo necesario se cataloguen y clasifiquen en aras de una mayor comprensión y eventual defensa del demandado.

**Numeral 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**

Dado que es necesario que se indique explícitamente en que hechos se sustenta la pretensión de daños morales y vida en relación, pues en los 22 hechos este juzgado no encuentra la referencia al perjuicio mora, siendo necesario se aclare en lo pertinente.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA promovida por CLAUDIA INES MEZA MORA, a través de apoderado judicial, contra CARLOS JAVIER RODRIGUEZ SAMBONI, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA**  
**JUEZ**